

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01158 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 488 y 489 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese los hechos de la demanda conforme con las circunstancias fácticas que rodearon la compra de los derechos de cuota equivalente al 50% del derecho real de dominio del bien inmueble, tal como se expresa en el contrato de compraventa adosado como prueba, tenga en cuenta que usted en sus hechos habla de forma generalizada sobre la adquisición total del inmueble, sin embargo, de la lectura del contrato se concluye que únicamente adquirió el 50% de los derechos reales de dominio del mismo. (num. 5 art. 82 CGP).

2. Adecúese las pretensiones de la demanda, determinando con absoluta claridad si lo pretendido con esta causa judicial es la indemnización de perjuicios o la efectividad de la cláusula penal, tenga en cuenta que esta última tiene inmersa una naturaleza indemnizatoria de los perjuicios causados por el incumplimiento contractual, tornándose improcedente pretender ambas condenas. (num. 4 art. 85 CGP).

3. Determínese correctamente la cuantía de sus pretensiones con base en lo expuesto en el inciso tercero 3° a fin de determinar la competencia. (num. 9 art. 82; art. 25 CGP).

4. Sírvase adecuar la clase de proceso que pretende promover, acorde a los hechos que relata y las pretensiones que solicita, tenga en cuenta los supuestos facticos que rodean su causa judicial y las pruebas documentales allegadas como base de la acción.

5. Acorde a lo anterior, integre en debida forma su pasiva en consonancia con las reglas procesales aplicables a la causa litigiosa escogida. (num. 2 art. 82 CGP).

6. En caso de ser necesario y conforme a las causales aquí enunciadas adecue el poder otorgado por los interesados según la clase de proceso que pretende promover.

7. Formúlese en debida forma el juramento estimatorio, toda vez que el mismo debe estimarse «razonadamente», esto es, discriminando los conceptos por los

cuales se está pretendiendo el pago de una indemnización (art. 82-8; art. 206 CGP).

8. Apórtese la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, respecto de todos los sujetos procesales que intervendrían en esta litis, pues de la allegada (p. 35 pdf 01) se concluye que únicamente concurren las señoras LINA ROCIO PEREZ MEJIA, XIMENA CECILIA PEREZ MEJIA y BLANCA EMMA GONZALEZ DE ORTIZ, faltando sujetos de la parte activa y pasiva de la demanda. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).

9. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).

10. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c4496ea62b29480c689272e5e93db4087f037f0865a057800ccdf49d01d9d6**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>